

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2021-CMPSM

San Miguel, 03 de junio de 2021.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO;

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 03 de junio del 2021, donde se trató en agenda aprobar la contratación directa para la adquisición del terreno para la construcción de la plaza pecuaria de San Miguel;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 41°, prescribe que: “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, con Informe N° 001-2021-MPSM/SGSP, del 11 de enero de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos, Prof. José Malca Villoslada, hace llegar propuesta de compra directa del terreno para la plaza pecuaria ubicado en la intersección de carretera a Lipoc al costado de la carretera San Miguel – Chilete, de propiedad de la Asociación de Desarrollo Urbano Lipoc – San Miguel, con un área aproximadamente de 1.5 hectáreas.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 15 de enero de 2021, el Asesor Jurídico, Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que: “es LEGALMENTE PROCEDENTE la CONTRATACION DIRECTA para la ADQUISICION DEL BIEN INMUEBLE (TERRENO) PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN MIGUEL, IDENTIFICADO SEGÚN EL INFORME No 001-2021-MPSM/SGSP; en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal j) del TUO de la -Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, puesto que cumple con todos los requisitos y formalidades del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 62-2021-SGLYCP/MPSM-REZL, del 25 de enero de 2021, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Lic. Roger E. Zavaleta Lujan, solicita certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/. 163,043.48 a la Gerencia Municipal, ante ello se deriva el expediente a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y mediante proveído señalan que solo cuentan con disponibilidad presupuestal en la partida 265112 de S/. 95,000.00 (noventa y cinco mil soles).



Que, con Informe N° 085-2021-MPSM/SGSP, del 09 de abril de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos, Prof. José Malca Villoslada, pone de conocimiento otro terreno rústico denominado "EL PABELLÓN", ubicado en el cercado de San Miguel, distrito y provincia de San Miguel, departamento Cajamarca, el mismo que es de propiedad del señor Domiciano Romero Hernández, dicho terreno tiene una extensión de 02 hectáreas, a fin de que sea evaluado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Que, mediante Informe N° 373-2021-SGLYCP/MPSM-REZL, del 22 de abril de 2021, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Lic. Roger E. Zavaleta Lujan, solicita opinión legal para la adquisición de un terreno para la plaza pecuaria de la Municipalidad Provincial de San Miguel, cuyo terreno se encuentra a nombre de Domiciano Romero Hernández e hijos, por el monto total de S/. 97,200.00 (noventa y siete mil doscientos soles).

Que, mediante Informe Legal N° 108-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 29 de enero de 2021, el Asesor Jurídico, Abg. Alfio Alvites Díaz, opina que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de esta Municipalidad. Deberá continuar con los actos administrativos para el procedimiento de contratación directa del predio rústico para la plaza pecuaria de San Miguel; siendo uno de ellos el Acuerdo o Resolución que apruebe la presente contratación directa, teniendo en consideración los argumentos del Informe Legal N° 014-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 15 de enero de 2021.

Que, con Informe N° 085-2021-MPSM/SGSP, del 09 de abril de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos, Prof. José Malca Villoslada, hace llegar expediente para la compra del terreno para la plaza pecuaria, para ello adjunta una tercera propuesta de terreno para el funcionamiento de la plaza pecuaria, de propiedad de Placido Infante Montenegro, por el monto total de S/. 156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos soles).

Que, mediante Informe N° 536-2021-SGLYCP/MPSM-REZL, del 31 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Lic. Roger E. Zavaleta Lujan, remite a la Secretaría General tres cotizaciones para la adquisición de terreno para el funcionamiento de la plaza pecuaria, por lo que se deberá tener en cuenta el Informe Legal N° 014-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 15 de enero de 2021 y el Informe Legal N° 014-2021/AAD-OAJ-MPSM, del 15 de enero de 2021, donde se concluye que es legalmente procedente el procedimiento de contratación directa para la adquisición del bien inmueble (terreno) para la construcción de la plaza pecuaria de San Miguel.

Que, en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a los Proceso de Selección señala: "Una entidad puede contratar por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, CONTRATACIÓN DIRECTA y los demás procedimientos de selección alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".





Que, en el artículo 27° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, contempla al método de Contratación Directa, señalando en su numeral 27.1 que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos”, Literal j), según la cual excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES EXISTENTES; debiendo precisar que la Contratación Directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos, ya que la Causal de Contratación Directa, establecida en el literal j) “Para la adquisición de bienes inmuebles existentes ...”, como puede advertirse, la normativa vigente considera a la adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un Procedimiento de Selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con un determinado proveedor, debido a que el bien que este posee cuenta con determinadas características particulares que la entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una entidad requiere la contratación de una adquisición de un inmueble existente, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la entidad pueda cumplir con sus fines institucionales; en tal sentido resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección muy competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la entidad; toda vez que en la adquisición de un bien inmueble existente, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus fines institucionales.

Que, en relación a la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley 30225, se tiene que en dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, teniendo como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse hasta por diez (10) días adicionales.

Que, en el presente caso se encuentra debidamente acreditado con criterios técnicos normativos, el Inmueble materia de contratación directa, el cual lo hace único y que no admite realización de procedimiento de selección; por ende, en atención a las normas que regulan las contrataciones del estado y que han sido referidas precedentemente, corresponde su aplicación en lo referente a la contratación directa y de esta manera realizar la adquisición inmediata del referido terreno con el único proveedor identificado según Informe de la Sub Gerencia de Servicios Públicos; pues además de ello nos encontramos ante una Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID-19.





Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA PECUARIA DE SAN MIGUEL, en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal j) del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/. 97,200.00 (noventa y siete mil doscientos soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Sr. Lorenzo Aldor Chingay Hernández, suscribir la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Territorial y Urbano y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizar los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA

Abog. Christian Alberto Chorres Céspedes
SECRETARIO GENERAL
REG. C.A.L.N. N° 1526